



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**  
Seréis mis testigos

**ESMERALDAS**

## **ESCUELA DE DERECHO**

### **Tema:**

**VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 164-2024-TCE**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

### **Línea de investigación:**

**JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO**

### **Autor:**

**Ortiz Quiñónez Valeska Emilia**

### **Director:**

**Abg. Santiago Javier Paliz Ibarra Mg.**

**Esmeraldas - Ecuador**

**Octubre 2024**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VALESKA EMILIA ORTIZ QUIÑÓNEZ**, con cédula de ciudadanía **0803925163**, autora del trabajo de graduación titulado: “Violencia Política en contra de la mujer en la legislación ecuatoriana: análisis de la sentencia N°164-2024-TCE”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Esmeraldas, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Esmeraldas, Marzo 2025

Valeska Emilia Ortiz Quiñónez

CC. 0803925163

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE ESMERALDAS  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**“VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 164-2024.TCE”**

**Línea de investigación:**

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

**Autor:**

Valeska Emilia Ortiz Quiñónez

Santiago Javier Páliz Ibarra, Ab. Mg

f. \_\_\_\_\_

**ASESOR**

Manaces Esaud Gaspar Santos, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

César Ernesto Hernández Pazmiño, Dr. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Andrés Sebastián Heredia Alvear, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Mariana Verduga Álvarez, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIA GENERAL PUCESE**

**Esmeraldas – Ecuador**

**Marzo 2025**

## DEDICATORIA

Este proyecto de investigación va dirigido a todas las mujeres que han sido víctimas de violencia política de género, a las que han sufrido en silencio ya aquellas que han encontrado la valentía para alzar su voz. Este proyecto es un reconocimiento a su lucha, a su resistencia, a su fortaleza y a su resiliencia. En este contexto, el Derecho debe ser una herramienta para la justicia, para erradicar la impunidad y para sanar las heridas causadas por la violencia política. A todas las mujeres que aún luchan por su dignidad y por un futuro libre de violencia. Que el sacrificio de todas ustedes, a pesar del dolor y las injusticias sufridas, inspire a nuevas generaciones a seguir luchando por un mundo en el que el género no sea una razón para la desigualdad, la violencia o el sufrimiento.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien ha sido fuente inagotable de sabiduría, guía y fortaleza en cada paso a lo largo de este camino.

A mis padres, Willian Ortiz y Susana Quiñónez, cuya dedicación, sacrificio y amor incondicional me han acompañado siempre, les debo este logro. Gracias por su apoyo inquebrantable, por sus enseñanzas y por su ejemplo de esfuerzo y perseverancia. A ustedes les debo gran parte de mi ser y de mis logros; sin su respaldo y confianza, no habría tenido la fortaleza para enfrentar los retos que la vida me presentó.

Mi hermana Julissa Ortiz, quien siempre ha estado a mi lado, ofreciéndome su comprensión, su paciencia y su cariño, gracias por sus palabras de aliento y por estar siempre a mi lado en cada desafío.

A mis docentes, quienes con su dedicación, paciencia y conocimientos han dejado en mí una huella imborrable. Gracias por compartir su sabiduría, por motivarme a cuestionar y aprender más allá de lo evidente, y por su entrega en la formación de profesionales con ética y responsabilidad.

A mis compañeros de carrera, con quienes compartí risas, llantos, peleas y un montón de experiencias. Su amistad y compañía hicieron de esta etapa una experiencia invaluable, llena de aprendizaje, retos y momentos inolvidables.

A todos los que, de una u otra manera, han formado parte de este camino, les expreso mi más sincero.

**Con infinita gratitud, Valeska Ortiz.**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación aborda la violencia política de género en Ecuador, analizando la Sentencia N° 164-2024-TCE, la cual representa un precedente crucial en la protección de los derechos políticos de las mujeres. La investigación destaca cómo la violencia política no solo limita la participación femenina en la toma de decisiones, sino que también perpetúa la desigualdad estructural en la democracia ecuatoriana.

Desde una perspectiva normativa, el estudio explora la evolución histórica de la participación de la mujer en la política ecuatoriana y cómo la implementación de normativas legales ha buscado mitigar la discriminación y violencia de género. Se examinan instrumentos legales como la Constitución de 2008, el Código de la Democracia y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que establecen garantías para la inclusión femenina en el ámbito político y sancionan las conductas discriminatorias.

La sentencia N° 164-2024-TCE, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, que aborda un caso paradigmático de violencia política de género. Puesto que, la asambleísta Lucía Jaramillo denunció al alcalde de Guayaquil, Aquiles Álvarez, por comentarios despectivos en redes sociales que la desacreditaban con base en estereotipos de género. El fallo del TCE establece que estas expresiones configuran una infracción electoral muy grave, sentando un precedente jurídico relevante para la protección de los derechos políticos de las mujeres.

El caso pone de manifiesto la importancia de fortalecer los mecanismos legales e institucionales para sancionar la violencia política contra las mujeres y garantizar su participación en igualdad de condiciones. Además, resalta la necesidad de un mayor desarrollo doctrinal y jurisprudencial que delimite de manera precisa los alcances de la violencia política de género, evitando al mismo tiempo restricciones excesivas a la libertad de expresión.

**PALABRAS CLAVE:** Violencia; Género; Política; Discriminación; Participación.

## **ABSTRACT**

This research paper addresses gender-based political violence in Ecuador, analyzing Judgment No. 164-2024-TCE, which represents a crucial precedent in the protection of women's political rights. The study highlights how political violence not only limits women's participation in decision-making but also perpetuates structural inequality in Ecuadorian democracy.

From a normative perspective, the study explores the historical evolution of women's participation in Ecuadorian politics and how the implementation of legal frameworks has sought to mitigate discrimination and gender-based violence. Legal instruments such as the 2008 Constitution, the Democracy Code, and the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women are examined, as they establish guarantees for female inclusion in the political sphere and sanction discriminatory behaviors.

Judgment No. 164-2024-TCE, issued by the Electoral Dispute Tribunal, addresses a paradigmatic case of gender-based political violence. Assembly member Lucía Jaramillo filed a complaint against the mayor of Guayaquil, Aquiles Álvarez, for derogatory comments on social media that discredited her based on gender stereotypes. The ruling by the TCE establishes that these expressions constitute a very serious electoral offense, setting a significant legal precedent for the protection of women's political rights.

This case highlights the importance of strengthening legal and institutional mechanisms to sanction political violence against women and ensure their participation on equal terms. Furthermore, it underscores the need for greater doctrinal and jurisprudential development to precisely define the scope of gender-based political violence while avoiding excessive restrictions on freedom of expression.

**KEY WORDS:** Violence; Gender; Politics; Discrimination; Participation.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I</b> .....	11
<b>1.1. Historia y Evolución de la Mujer en la Política</b> .....	11
<b>1.2. La Mujer en Política Ecuatoriana</b> .....	14
1.2.1. La Mujer y la Política antes de la Constitución del 2008 .....	15
1.2.2. La Mujer y la Política después de la Constitución del 2008 .....	17
<b>1.3. La violencia política de género</b> .....	21
<b>1.4. Violencia política en contra de la mujer</b> .....	24
<b>1.5. Impacto de la Violencia política en el Ecuador</b> .....	25
<b>1.6. Legislación Ecuatoriana</b> .....	29
1.6.1. Constitución de la República del Ecuador del año 2008 .....	29
1.6.2. Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia .....	30
1.6.3. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres .....	32
<b>CAPÍTULO II</b> .....	34
<b>2.1. Sentencia 164-2024-TCE</b> .....	34
<b>2.2. Antecedentes</b> .....	35
<b>2.3. Cronología de los hechos</b> .....	37
<b>2.4. Análisis del Tribunal Contencioso Electoral</b> .....	39
<b>2.5. Análisis crítico</b> .....	41
<b>CAPÍTULO III</b> .....	43
<b>3.1. Análisis General</b> .....	43
<b>3.2. Propuestas</b> .....	45
3.2.1. Reforma a la Ley Orgánica Electoral – Código de la Democracia .....	45
3.2.2. Reforma a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres .....	46
<b>CONCLUSIONES</b> .....	48
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	49
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	50

## INTRODUCCIÓN

La violencia política contra las mujeres constituye una grave problemática que atenta contra los principios democráticos y los derechos humanos en Ecuador. Este fenómeno no solo limita la participación plena de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, sino que también perpetúa las desigualdades de género en el ámbito político. Aunque en los últimos años se han registrado avances normativos y se han implementado políticas públicas orientadas a combatir esta forma de violencia, persisten vacíos legales y fallas en la aplicación de las normativas vigentes. Estas limitaciones generan un entorno de vulnerabilidad que impide garantizar una protección efectiva, restringiendo la inclusión de las mujeres en la vida política y afectando negativamente los valores de igualdad y justicia social que son esenciales para el fortalecimiento de la democracia.

En este contexto, la sentencia N° 164-2024-TCE, emitida el 6 de noviembre de 2024 por el Tribunal Contencioso Electoral, marca un hito significativo en la lucha contra la violencia política de género en Ecuador. Este fallo aborda un caso emblemático de violencia política contra las mujeres, estableciendo nuevas interpretaciones legales que fortalecen el marco jurídico vigente. Además, la resolución destaca la responsabilidad del Estado ecuatoriano en garantizar no solo la sanción efectiva de este tipo de violencia, sino también la prevención y erradicación de las barreras estructurales que afectan la participación política de las mujeres.

El presente estudio tiene como objetivo analizar el alcance, las limitaciones y las contribuciones de esta sentencia en el contexto de la legislación ecuatoriana, con énfasis en su influencia en crear estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género. A través de un enfoque integral, se busca definir el marco conceptual y normativo de esta problemática, examinar los argumentos jurídicos y las bases legales que sustentan la resolución, y promover su conocimiento y aplicación en las instituciones políticas y organismos competentes. De este modo, se pretende contribuir al fortalecimiento de una democracia más inclusiva y equitativa, en la que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones.

## CAPÍTULO I

### 1.1. Historia y Evolución de la Mujer en la Política

El origen de la política se encuentra en la necesidad inherente de los seres humanos de organizarse para garantizar su supervivencia y prosperidad en un entorno social complejo. Las primeras manifestaciones políticas surgieron en las sociedades primitivas, cuando los individuos comenzaron a formar grupos más grandes y complejos que requerían reglas y mecanismos para resolver conflictos, distribuir recursos y asegurar la cohesión social. Según el autor González (2018), manifiesta que “la política es aquella práctica que se ocupa de gestionar, de resolver los conflictos colectivos y de crear coherencia social, y su resultado son decisiones obligatorias para todos” (pág. 35)

A lo largo de la historia, la participación de las mujeres en el ámbito político ha representado una constante lucha por alcanzar la igualdad, el reconocimiento y la capacidad de tomar decisiones en asuntos públicos. En épocas antiguas, las mujeres fueron relegadas al ámbito doméstico y excluidas de la vida pública y política, consolidando sistemas de gobierno que ignoraban sus necesidades y perspectivas. No obstante, mediante movimientos sociales, reformas legislativas y transformaciones culturales, se ha logrado reconocer derechos fundamentales que han modificado el panorama político a nivel global.

La inclusión política de las mujeres es el resultado de un largo proceso histórico caracterizado por una lucha constante para lograr el reconocimiento de sus derechos fundamentales. Un hito significativo en esta trayectoria fue el reconocimiento del derecho al voto femenino, un esfuerzo que estuvo marcado por múltiples desafíos. Las mujeres que lideraron este movimiento enfrentaron desprecio y estigmatización debido a su carácter transformador ya su firme defensa de los derechos de las mujeres en busca de una sociedad más equitativa. Durante este proceso, soportaron agresiones físicas, insultos en espacios públicos y ataques dirigidos contra sus manifestaciones. Además, la prensa apoyó un papel adverso, ya que inicialmente utilizó el término "suffragettes" de manera peyorativa para desacreditar su causa.

El 19 de julio de 1848, en Nueva York, se llevó a cabo la primera convención de Seneca Falls, un evento clave en la lucha por los derechos de las mujeres. Según Alonso Vega, colaborador de Amnistía Internacional, el propósito de la convención fue discutir y promover los derechos de las mujeres, lo cual culminó en la redacción de la "Declaración de Sentimientos". En este documento, activistas como Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott defendieron la igualdad de derechos, proclamando que "todos los hombres y mujeres son creados iguales". Entre las demandas más relevantes de este manifiesto, se encontraba el derecho al voto y una propuesta innovadora para la época, que impulsó el movimiento sufragista y generó debates internacionales sobre los derechos de las mujeres. (2019)

Posterior a ello, el 2 de agosto de 1848, en Rochester (Nueva York), se celebró la segunda convención de los derechos de la mujer, donde se eligió a Abigail Bush para ser la primera mujer en presidir una reunión pública compuesta por hombres y mujeres en Estados Unidos. Como detallan Beltran Et al. (2001). Este hecho marcó un hito en la historia del movimiento feminista, al desafiar los roles tradicionales de género y abrir paso a un liderazgo femenino visible. En esta convención se reafirmaron las ideas presentadas en Seneca Falls, consolidando una red de apoyo para impulsar el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres y fomentando la creación de estrategias para promover la igualdad en diversas esferas sociales. (pág. 45)

Sin embargo, no fue hasta el 19 de septiembre de 1893 en Nueva Zelanda, en ser el primer país donde se logró el reconocimiento del derecho al voto femenino, presentando un hito trascendental en la evolución de los derechos civiles, sociales y políticos. De acuerdo con Alonso Vega, Colaborador de Amnistía Internacional: Esta la lucha fue liderada por Kate Sheppard, quien tuvo un papel fundamental en la organización del movimiento. Por lo que, la aprobación del sufragio femenino tuvo un impacto profundo. Este evento no solo transformó la historia política de Nueva Zelanda, sino que también inspiró a movimientos internacionales a luchar por la igualdad de derechos. (2024)

Un elemento determinante en el éxito de esta causa fue la notable capacidad de organizar y estructurar el movimiento por parte de las activistas. En concordancia con la investigación de Prieto (2007). La recopilación de más de 30.000 firmas

en una época con recursos limitados evidenció el firme compromiso social de estas mujeres. Las campañas sostenían que, como integrantes activas de la sociedad, las mujeres debían tener el mismo derecho que los hombres para influir en las políticas públicas, particularmente en áreas clave como la educación, la familia y la salud. (pág. 122) La perseverancia y la estrategia de estas líderes no sólo lograron atraer el respaldo de determinados sectores políticos, sino que también cuestionaron y desafiaron las creencias tradicionales que perpetuaban la subordinación femenina.

En América Latina, algunas de las primeras mujeres en obtener el derecho al voto, en diferentes países, fueron: Uruguay en 1932 y México en 1953, luego de una intensa lucha liderada por figuras como Elvia Carrillo Puerto y otras activistas. Este proceso fue similar en numerosos países, donde las mujeres no solo enfrentaron normas sociales restrictivas, sino también estructuras políticas que las marginaban de la toma de decisiones. Estos movimientos feministas fueron esenciales para abrir el camino hacia una mayor igualdad de género, logrando avances que inspiraron futuras generaciones de activistas. Además, su impacto trascendió fronteras, fomentando una red de apoyo internacional para los derechos políticos de las mujeres en la región.

Por otra parte, el 7 de noviembre de 1967, Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2252, adoptó “La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. Esta declaración promovió la abolición de leyes y prácticas discriminatorias en contra de la mujer. Su relevancia radica no solo en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, sino también en su llamado a transformar las estructuras sociales profundamente enraizadas que perpetuaban la subordinación femenina.

No obstante, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consolidándose como uno de los tratados internacionales más relevantes en la defensa del reconocimiento de los derechos de las mujeres. Su principal objetivo fue erradicar la discriminación de género, garantizando la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, de manera que se elimine cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.

A partir de la antes mencionada convención, varios países comenzaron a reformar sus legislaciones, promoviendo la igualdad de derechos. Como exponen Benavente & Valdés (2014). Entre estas reformas se encontraron principalmente, el reconocimiento del derecho al voto, la igualdad de remuneración y la eliminación de la discriminación en los trabajos o empleos. A su vez, se fue implementando la promulgación de leyes contra la violencia de género, la violencia doméstica, el acoso sexual y el tráfico de mujeres. (pág. 77)

La CEDAW catalizó un proceso de transformación legal en muchos países, promoviendo derechos fundamentales para las mujeres como la igualdad salarial y la protección contra la violencia. Estas reformas, aunque importantes, aún enfrentan desafíos para garantizar la igualdad real y efectiva.

Sin embargo, a pesar de todas las luchas constantes de movimientos feministas, las desigualdades persisten en la actualidad en numerosos ámbitos. Según datos de la Unión Interparlamentaria (2024), las mujeres ocupan sólo alrededor del 26% de los escaños en parlamentos a nivel mundial. Además, enfrentan violencia política de género, una forma de discriminación destinada a deslegitimar su participación y perpetuar estructuras patriarcales. Para contrarrestar estas dinámicas, se han implementado estrategias como la ley de paridad, que ha mostrado ser una herramienta efectiva para incrementar la representación femenina en los espacios de poder.

## **1.2. La Mujer en Política Ecuatoriana**

Como exponía el profesor Enrique Ayala (2008). En la República del Ecuador, la política se caracteriza por ser una lucha constante entre los derechos sociales y la organización del poder. Desde la época colonial, el territorio ecuatoriano fue objeto de disputa entre diversas facciones, con una estructura política dominada por la aristocracia y las oligarquías. Tras obtener la independencia de España en 1822, el país se integró brevemente a la Gran Colombia bajo el liderazgo de Simón Bolívar, aunque esta unión se disolvió en 1830, marcando el inicio de su propio camino político de la mano de Juan José Flores. (pág. 40)

A lo largo del siglo XIX, la confrontación entre conservadores y liberales configuró de manera decisiva el panorama político del país. La Revolución Liberal de 1895,

encabezada por Eloy Alfaro, introdujo reformas trascendentales que marcaron un hito en la esfera política del Ecuador, entre las cuales destaca la separación entre la Iglesia y el Estado, sentando así las bases para la modernización estatal. Sin embargo, la centralización del poder y los conflictos internos continuaron generando un clima de inestabilidad política. (Ayala, 2008)

En el transcurso del siglo XX, Ecuador experimentó alternancias entre dictaduras militares y regímenes democráticos frágiles. El restablecimiento definitivo de la democracia en 1979 de la mano de Jaime Roldós Aguilera, representó un acontecimiento fundamental, aunque la estabilidad política siguió viéndose comprometida por la crisis económica, los movimientos sociales y la fragmentación del sistema político. (Ayala, 2008) Sin embargo, la participación de la mujer en la política ecuatoriana experimentó un notable avance a partir del retorno a la democracia en este año. El gobierno de Jaime Roldós impulsó un enfoque progresista centrado en la inclusión y los derechos humanos, lo que sentó las bases para una mayor presencia femenina en el ámbito político.

Este contexto facilitó la entrada de las mujeres a espacios de poder, desafiando las restricciones tradicionales impuestas por una sociedad aún marcada por estructuras patriarcales. A pesar de que los avances fueron graduales, la implementación de políticas públicas enfocadas en la equidad de género significó un hito crucial en el proceso de democratización del país. (Ayala, 2008) A pesar de los desafíos estructurales y culturales de la época, el liderazgo de Roldós y su compromiso con la justicia social inauguraron un camino que permitió a las mujeres no solo integrarse, sino asumir también roles de liderazgo en etapas posteriores, consolidando la equidad política como un factor fundamental para la consolidación de la democracia en Ecuador.

#### 1.2.1. La Mujer y la Política antes de la Constitución del 2008

A inicios del siglo XX, las mujeres en Ecuador iniciaron una serie de demandas para acceder a los espacios de toma de decisiones. Según Galarce, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), un hito histórico tanto para el país como para la región latinoamericana fue la obtención del derecho al voto en 1929, un logro alcanzado gracias a la

incansable labor de Matilde Hidalgo de Procel. Esta líder se destacó como la primera mujer en obtener el título de bachiller y en ejercer como médica en Ecuador. Además, sentó un precedente al solicitar su inscripción en el padrón electoral en 1924, una petición que fue aceptada debido a la falta de una prohibición explícita en la Constitución de 1906. Este logro la convirtió en la primera mujer en ejercer el derecho al voto en Ecuador, lo que la hizo reconocida internacionalmente y posicionó al país entre los pioneros en el reconocimiento del sufragio femenino.

Posteriormente, Matilde Hidalgo continuó rompiendo barreras al postularse como candidata en procesos electorales tanto locales como nacionales. Sus esfuerzos dieron frutos al ser electa concejala en Machala y, más tarde, diputada a nivel nacional, consolidándose como un referente en la lucha por la participación política femenina en el país. Sin embargo, este logro simbólico no se tradujo en una participación efectiva, ya que las estructuras de poder seguían siendo dominadas por hombres que relegaban a las mujeres a roles secundarios dentro del ámbito político. Si bien Matilde Hidalgo abrió puertas para la participación política de las mujeres en Ecuador, las estructuras de poder patriarcales persistieron, limitando su influencia efectiva.

Entre otras figuras femeninas que destacaron por contribuir significativamente tanto en la defensa de los derechos de las comunidades indígenas como en la lucha por la igualdad de género, se destacan Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña. Estas líderes indígenas, en 1944, fundaron la Federación Ecuatoriana de indios y promovieron la creación de las primeras instituciones educativas indígenas, donde se incluyó la enseñanza del kichwa como parte del currículo. Encarnaron la lucha interseccional, combinando la defensa de los derechos indígenas con la lucha por la igualdad de género. Su trabajo pionero demostró que estas causas están profundamente interconectadas y que la justicia social requiere abordar las múltiples formas de opresión.

De manera complementaria, Nela Martínez desempeñó un papel destacado en la defensa de los derechos de las mujeres e indígenas, integrándose al Partido Comunista del Ecuador y participando en la fundación de organizaciones como la Unión Revolucionaria de Mujeres Ecuatorianas y la Alianza Femenina Ecuatoriana. Como detalla el Instituto Tricontinental de Investigación Social

(2022). En el ámbito político, su liderazgo fue determinante durante la insurrección armada conocida como "La Gloriosa" en 1943, que culminó con la destitución del presidente Carlos Arroyo del Río. En este contexto, dirigió la ocupación del Palacio de Gobierno y asumió provisionalmente la jefatura del Estado, aunque dicho nombramiento no tuvo carácter oficial. Más adelante, en 1945, Nela Martínez marcó un precedente histórico al convertirse en la primera mujer en desempeñar el cargo de diputada en el Ecuador. (pág. 32)

Como resultado de estos avances, un número creciente de mujeres comenzó a incursionar en la política, superando las barreras en un ámbito históricamente dominado por los hombres. Indica Zamora (2019). Que, sin embargo, hasta 1996, su representación en los espacios de poder aún se mantenía por debajo del 10%. La lucha de estas líderes desempeñó un papel crucial en el reconocimiento y la reivindicación de sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo la incorporación de medidas principios, consideraciones y en los marcos legales orientados a cerrar las brechas de género. En el ámbito político, una de las estrategias adoptadas fue la implementación de políticas de cuotas, con el objetivo de incrementar el partido. (pág. 10)

En 1997, se adoptó una medida afirmativa en la Ley de Amparo Laboral, que establecía la implementación de cuotas con el objetivo de incrementar la participación de las mujeres en cargos de poder dentro de diversos cuerpos colegiados. La Constitución de 1998 reconoció la responsabilidad del Estado de promover y garantizar una participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos electorales, así como en los órganos de dirección y toma de decisiones en el ámbito público (art. 102). En línea con este marco constitucional, en el año 2000 se reformó la Ley de Elecciones, introduciendo una cuota del 30% de candidaturas femeninas, con el compromiso de aumentar este porcentaje en un 5% en cada proceso electoral, hasta alcanzar la paridad de género, es decir el 50%.

### 1.2.2. La Mujer y la Política después de la Constitución del 2008

De acuerdo con el autor Ayala (2008). La historia de la mujer en la política ecuatoriana experimentó una transformación significativa tras la promulgación de la Constitución de 2008, la cual, además de consolidar los avances en derechos fundamentales, promovió una inclusión más activa y equitativa de las mujeres en los espacios de poder. (pág. 48) Este cambio no solo se produjo en un contexto político favorable, sino que también fue el fruto de la lucha histórica de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos y su inclusión en los procesos de toma de decisiones que impactan a la sociedad. La Constitución de 2008 marcó un hito en la política nacional al establecer la igualdad de género como un principio fundamental y al garantizar una serie de derechos que promovieron la plena inclusión de las mujeres en la vida política.

A partir del siglo XXI, Ecuador experimentó reformas políticas, sociales y económicas significativas, siendo la Constitución de 2008 un elemento fundamental en la defensa de los derechos de las mujeres y en la creación de un entorno favorable para su participación en espacios políticos de relevante. Como explya Rivadeneira (2019). Este acontecimiento evidencia la necesidad de avanzar hacia una democracia más inclusiva, en la que las mujeres, normalmente excluidas de los centros de poder, podrían participar activamente en las decisiones que impactaban al país. (pág. 71) Si bien la Constitución de 2008 es un avance significativo, aún persisten desafíos para lograr una verdadera igualdad de género en Ecuador. Es fundamental adoptar políticas públicas efectivas y erradicar los estereotipos de género para asegurar una participación política plena y equitativa de las mujeres.

Uno de los aspectos más destacados de esta transformación fue la inclusión de la paridad de género en las elecciones y en las listas de candidatos. La nueva Constitución promovió que las listas para cargos de elección popular debían alternarse entre hombres y mujeres, lo que facilitó un incremento tangible en la participación política femenina. Esta medida contó con el apoyo del movimiento feminista y diversas organizaciones de mujeres que abogaban por una representación equitativa en la política. Como resultado de este cambio, las mujeres comenzaron a ocupar cargos políticos de relevancia que anteriormente les habían sido inaccesibles, ampliando su presencia en la Asamblea Nacional, el Ejecutivo y los gobiernos locales.

El gobierno de Rafael Correa apoyó un papel crucial en este proceso. Durante su presidencia (2007-2017), Ecuador experimentó una transformación social y política en la que la mujer adquirió una relevancia inédita. Como detalla Salgado (2022). Figuras como Carina Vance, ministra de Inclusión Económica y Social, ocuparon cargos de poder e impulsaron políticas públicas enfocadas en mejorar la situación de las mujeres en el país. A pesar de las críticas a ciertos aspectos de su administración, Correa promovió la inclusión femenina en sus políticas, reconociendo la importancia del empoderamiento de la mujer en los ámbitos social, político y económico. (pág. 157)

Las políticas públicas, como la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) de 2013, también favorecieron a las mujeres, al garantizar su participación en los medios de comunicación y en la representación pública. La LOC incorporó un enfoque de género que promovió la equidad en los contenidos y en los espacios mediáticos, contribuyendo a una representación más justa de la mujer en la sociedad. Sin embargo, la implementación de estas políticas no siempre fue efectiva, ya que persistieron los estereotipos y la exclusión de las mujeres en diversos ámbitos políticos. A pesar de estos desafíos, los avances fueron sustanciales y marcaron el inicio de una nueva etapa en la participación política femenina.

En términos de liderazgo político, el ascenso de mujeres a cargos de responsabilidad también fue evidente. Un ejemplo claro fue la elección de Lenin Moreno como presidente en 2017, quien nombró a María Paula Romo como ministra del Interior, consolidando su liderazgo y abriendo puertas para otras mujeres en el gobierno. Para Ramos (2023). La verdadera transformación se dio con la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas a nivel nacional y local. Mujeres como Rocío González, Paola Pabón y Ximena Peña demostraron que la política no es un espacio exclusivo de los hombres, sino también de quienes luchan por un Ecuador más justo e igualitario. (pág. 69)

El 16 de febrero de 2018 en Ecuador, se promulgó La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representando un hito fundamental en la lucha contra la violencia de género en el país. Esta normativa surgió como respuesta a la creciente preocupación social ante la violencia

estructural que afecta a las mujeres ecuatorianas, quienes, a lo largo del tiempo, han sido víctimas de diversas formas de agresión, tanto físicas como psicológicas, sexuales y económicas. La ley no solo tiene como objetivo sancionar a los agresores, sino también implementar medidas preventivas, educativas y de protección integral para las víctimas. Este enfoque integral responde a la necesidad de abordar la violencia de género desde diversas perspectivas, comprendiendo tanto la prevención como la reparación del daño, y promoviendo un enfoque multisectorial para su erradicación.

Actualmente, la política ecuatoriana sigue siendo un terreno de polarización y transformación, donde los desafíos de la corrupción, la justicia social y el control del poder continúan siendo temas recurrentes. Como indicaría el profesor Enrique Ayala Mora (2008), en las últimas décadas, el régimen constitucional ha experimentado un proceso de consolidación, caracterizado por el fortalecimiento institucional y la configuración de un sistema político más inclusivo. Este desarrollo se refleja en una mayor tolerancia y en la garantía formal de derechos individuales y colectivos, concebidos para abarcar a toda la sociedad (pág. 43). Este enfoque resalta la importancia de un sistema político inclusivo que debe reconocer y garantizar la participación equitativa de todo espectro social, entre ellos el de las mujeres en los espacios de decisión.

La consolidación del régimen constitucional ofrece una oportunidad para fortalecer la representación femenina, promoviendo la igualdad sustantiva como un nuevo principio democrático fundamental. Además, la inclusión de las mujeres en la política no sólo amplía los derechos colectivos, sino que enriquece las perspectivas en la toma de decisiones públicas. A pesar de dicha aceptación a diversos sectores sociales, la violencia en el Ecuador dentro de su ordenamiento político no ha desaparecido. La Constitución de 2008 representó un avance significativo en la promoción de la igualdad de género y la participación política de las mujeres en Ecuador. Sin embargo, la persistencia de la violencia política contra las mujeres revela una contradicción entre las normas legales y la realidad social, evidenciando la necesidad de profundizar los cambios estructurales.

Este proceso estuvo marcado por una tensión constante entre los avances legislativos y las realidades sociales. Aunque las leyes favorecieron la inclusión de las mujeres en la política, las estructuras patriarcales perduraron, y en

muchos casos, la participación femenina fue superficial o se limitó a cargos de menor relevancia. La inclusión de las mujeres en la política ecuatoriana es un claro ejemplo de cómo la política no es solo un espacio de poder, sino también un terreno de lucha por la igualdad, en el cual la resiliencia y determinación de las mujeres han sido fundamentales. para romper las barreras de género en una sociedad históricamente patriarcal.

### **1.3. La violencia política de género**

El género se conceptualiza como una construcción social que engloba los roles, comportamientos y actividades que una sociedad específica adjudica como apropiados para hombres y mujeres. En términos académicos, constituye el conjunto de normas y expectativas sociales que determinan cómo se entiende la identidad de género. Según el Instituto Nacional Electoral (2020), El género se define como el conjunto de atributos, representaciones y características de índole sociocultural y política que las sociedades asignan de manera diferenciada a los individuos, considerándolos propios de los hombres y de las mujeres. Este concepto establece los parámetros para interpretar y determinar qué significa ser hombre o mujer dentro de un contexto social específico.

La violencia política de género hace referencia a aquellas acciones o comportamientos que limitan, restringen o anulan los derechos políticos de las personas en función de su género. Como exponen Lena y Restrepo (2016). Aunque este tipo de violencia puede afectar tanto a hombres como a mujeres, generalmente se asocia con las mujeres debido a las marcadas desigualdades de género presentes en muchas sociedades. (pág. 471) De este modo, la violencia política de género se manifiesta de diversas formas, tales como el acoso, la intimidación, la difamación, la limitación del acceso a los medios de comunicación, la exclusión de las mujeres de candidaturas políticas y la restricción de sus derechos políticos.

La violencia política debido al género es en esencia violencia simbólica, psicológica, sexual o física ejercida sobre una persona, que le imposibilite o restrinja el goce, ejercicio o decisión sobre sus derechos; que vaya dirigida en

especial a las mujeres que ostentan un cargo público o que aspiran a uno con intenciones inmediatas para desalentar o anular dicha participación política.

Este fenómeno no siempre se presenta de manera directa o explícita; en muchas ocasiones, se ejerce de forma simbólica o estructural, a través de normas sociales, prácticas discriminatorias y estructuras institucionales que perpetúan la exclusión femenina. Por ejemplo, ciertos partidos políticos pueden excluir a las mujeres de las decisiones relevantes, o los medios de comunicación pueden relegar las voces femeninas durante las campañas electorales. Aunque la violencia política de género afecta principalmente a las mujeres, también puede impactar a los hombres, especialmente aquellos que cuestionan las normas tradicionales de masculinidad o defienden la igualdad de género. Sin embargo, este fenómeno sigue siendo predominantemente dirigido hacia las mujeres, ya que las estructuras patriarcales que predominan en la mayoría de las sociedades continúan colocando a las mujeres en una posición subordinada.

La violencia política de género representa uno de los obstáculos más significativos para la participación plena de las mujeres en la vida pública. Este fenómeno, profundamente arraigado en estructuras patriarcales y en desigualdades de poder, se manifiesta de múltiples maneras, que incluyen desde el acoso y la intimidación hasta la violencia. Por lo que, no solo tiene como único objetivo el callar la voz de las mujeres, sino también invalidar sus ideas y propuestas. Mediante discursos misóginos, ataques personales y la propagación de información falsa, se busca debilitar la credibilidad de las mujeres líderes y desmotivar a otras a seguir sus pasos. Este tipo de violencia no debe entenderse como un hecho aislado, sino como una estrategia sistemática orientada.

Es crucial entender que la violencia política de género no constituye un problema exclusivamente individual, sino un desafío de carácter social y político. En este contexto, las instituciones estatales, los partidos políticos y la sociedad en su conjunto tienen la responsabilidad de prevenirla y erradicarla. Esto requiere, por una parte, la implementación de legislaciones y políticas públicas orientadas a la protección de las mujeres en la política y al fortalecimiento de su participación. Por otra parte, resulta indispensable trabajar en la transformación de las culturas políticas, desafiando los estereotipos de género y fomentando una cultura basada en el respeto y la inclusión.

Este tipo de violencia representa una de las formas más perjudiciales de violencia estructural, dado que se manifiesta de manera específica en el ámbito político. Indica el Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación (2017), Al estar profundamente vinculado con las desigualdades de género históricas, la violencia política de género refuerza los estereotipos que asocian el liderazgo con características masculinas, excluyendo a las mujeres de la esfera política y perpetuando una cultura patriarcal en el ámbito político que dificulta su plena participación. (pág. 146) La violencia política de género no solo limita el acceso de las mujeres al poder, sino que perpetúa desigualdades estructurales que debilitan la democracia al privarla de perspectivas diversas e inclusivas. Es urgente erradicar estas prácticas para garantizar una participación equitativa.

Uno de los aspectos más preocupantes de la violencia política de género es su frecuente invisibilidad, ya que muchas veces se disfraza de prácticas comunes dentro del ámbito político, tales como la difamación, el acoso o la desigualdad en el acceso a recursos en comparación con sus contrapartes masculinas. Las mujeres que desafían el sistema político o que aspiran a ocupar cargos de poder a menudo son víctimas de ataques personales que superan las críticas hacia su gestión o propuestas. Estos ataques suelen centrarse en su apariencia física, su vida personal o su capacidad de liderazgo, aspectos que no se cuestionan de manera similar cuando se trata de hombres. Esta modalidad de violencia no solo afecta negativamente a las personas que la sufren, sino que también tiene repercusiones en la democracia, al limitar la diversidad de perspectivas en los procesos políticos y la toma de decisiones.

En este sentido, la erradicación de la violencia política de género es esencial para la construcción de sociedades más democráticas e igualitarias. Para lograrlo, es imprescindible implementar medidas legales de protección más robustas, así como políticas públicas que propicien un entorno seguro para las mujeres en la política. Esto no solo implica sancionar las agresiones y conductas violentas, sino también transformar la cultura política que las toleran, promoviendo la paridad en la representación política y estableciendo espacios institucionales de apoyo para las mujeres en la política. Solo mediante un enfoque integral, que aborde tanto las formas visibles como las invisibles de la

violencia política de género, se podrá garantizar una participación equitativa y efectiva de las mujeres en todos los niveles del poder político.

#### **1.4. Violencia política en contra de la mujer**

La violencia política contra la mujer hace referencia a las agresiones directas y específicas que una mujer recibe en el contexto de su participación política, sin que necesariamente implica una dimensión estructural de género. Este tipo de violencia está orientado a la persona de la mujer, ya sea por su condición de mujer o por su vinculación a un determinado ámbito político. Puede abarcar agresiones físicas, amenazas, intimidaciones, violencia psicológica y sexual, todas dirigidas a forzar a la mujer a abandonar su puesto político o a despojarla de su derecho a participar en el ejercicio del poder.

A diferencia de la violencia política de género, que tiene una base estructural y se manifiesta de manera más amplia en la cultura política y social, la violencia política contra la mujer es más directa y puede ocurrir tanto en espacios públicos como privados. Los ataques pueden ser llevados a cabo por rivales políticos, grupos de poder o incluso miembros de su propio partido, con el propósito de desacreditarla y despojarla de su legitimidad. Además, este tipo de violencia también se presenta durante los procesos electorales, cuando se busca intimidar a las candidatas para que renuncien a sus postulaciones o abandonen sus funciones a causa de amenazas y ataques a su integridad.

La Convención De Belem do Para, define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, a su vez, también reconoce que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. (OEA, 1994)

Las consecuencias de ser víctima de violencia política en contra de la mujer son diversas y de gran alcance. Por un lado, restringe la participación política de las

mujeres y refuerza las desigualdades de género en la representación política. Mientras que, por otro lado, ejerce un impacto significativo sobre la salud emocional y psicológica de las mujeres. Los ataques continuos, tanto en espacios públicos como privados, pueden originar trastornos de salud mental como ansiedad, depresión y estrés postraumático. La situación se agrava aún más cuando las mujeres son amenazadas con agresiones físicas o violencia sexual, lo cual no solo pone en riesgo su bienestar, sino que también vulnera su derecho a desempeñar sus funciones políticas.

A nivel institucional, la violencia política contra las mujeres revela una carencia de garantías y mecanismos adecuados para salvar los derechos políticos de las mujeres. En numerosos países, las leyes y políticas destinadas a asegurar la igualdad de género en el ámbito político son insuficientes para abordar las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres en este contexto. A pesar de la existencia de tratados internacionales y normativas nacionales que prohíben la violencia política de género, su implementación sigue siendo débil, lo que permite la continuidad de un entorno violento y discriminatorio, violando así derechos constitucionales.

La violencia política en contra de las mujeres tiene un efecto desmotivador sobre la participación de las féminas en la política, generando un ambiente hostil que las desalienta en involucrarse activamente en la vida pública. Las mujeres que enfrentan esta violencia, especialmente aquellas que ocupan cargos electivos o que aspiran a ello, suelen sentirse sobrepasadas, vulnerables y marginadas, lo cual impacta en su capacidad para ejercer su liderazgo y desempeñar sus funciones de manera efectiva. A medida que más mujeres experimentan esta violencia, se perpetúa un ciclo de exclusión que las desincentiva a participar en la política, que disminuye la brecha de género en los espacios de poder.

### **1.5. Impacto de la Violencia política en el Ecuador**

En Ecuador, al igual que en otros países de América Latina, la violencia política tiene sus raíces en conflictos históricos, que incluyen enfrentamientos entre diversas facciones ideológicas, la intervención militar en los asuntos políticos y

la exclusión de ciertos sectores sociales. Este fenómeno refleja tanto las marcadas desigualdades estructurales que caracterizan al país como las dinámicas de disputa por el poder político.

Esta violencia se refiere a las manifestaciones de agresión y conflictos asociados al ejercicio del poder político, que se presentan en diversos ámbitos como el institucional, social o electoral. Este no se limita a enfrentamientos armados, sino que abarca una amplia variedad de acciones, tales como persecuciones, intimidaciones, manipulaciones de instituciones, homicidios de líderes políticos y sociales, amenazas y desplazamientos forzados, todas vinculadas a la lucha por el poder de la defensa de intereses políticos. A lo largo de la historia del país, la violencia política ha sido un fenómeno recurrente, cuyas manifestaciones han evolucionado conforme a los cambios sociales, económicos y políticos.

Según datos recopilados en un informe de la Oficina de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) El incremento de la violencia política en Ecuador se desarrolla en un contexto de profundo deterioro de la seguridad ciudadana, vinculado directamente con las actividades del crimen organizado. (pág. 23)

La violencia política dirigida contra las mujeres en Ecuador afecta tanto a aquellos en cargos de liderazgo como a las que participan activamente en movimientos sociales, y tiene repercusiones profundas en su capacidad de participación política. Esta violencia limita el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones y perpetúa la desigualdad de género en las estructuras de poder.

El impacto de esta violencia es particularmente grave en contextos de conflictividad social o crisis política, cuando las mujeres, al asumir roles activos, se convierten en blanco de agresiones que buscan no solo suprimir su participación, sino también deslegitimarla ante la sociedad. Un ejemplo claro de esto es la persecución y criminalización que han enfrentado mujeres militantes o líderes sociales, quienes, al alzar sus voces en defensa de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas han sido objeto de difamación, hostigamiento y Violencia física. Estos actos de violencia política afectan a las mujeres no solo a nivel individual, sino que también generan un

ambiente de miedo y represión que desalienta a otras mujeres de involucrarse en la política, creando así un círculo vicioso de exclusión y desconfianza en las instituciones democráticas.

Este fenómeno tiene efectos duraderos en la democracia ecuatoriana, ya que la exclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones no solo limita sus derechos políticos, sino que priva al país de una representación más plural y diversa. La violencia política crea un contexto en el que, a pesar de que las mujeres estén capacitadas y posean las habilidades necesarias, se sienten desmotivadas para seguir luchando por un lugar en la política. Esto puede resultar en una mayor concentración del poder en manos de los hombres, perpetuando estructuras patriarcales que invisibilizan las demandas de género y dificultan la consecución de la equidad en los ámbitos legislativo y ejecutivo. Así, la violencia política contra las mujeres no solo es un ataque a ellas como individuos, sino un atentado contra los principios democráticos fundamentales.

Además, la violencia política contra las mujeres tiene un componente simbólico que refuerza los estereotipos de género, transmitiendo la idea de que las mujeres no deben ocupar posiciones de poder. Los ataques contra las féminas que desafiaban estos estereotipos no sólo implican agresiones físicas o psicológicas, sino una constante deslegitimación de su política laboral. Las críticas que reciben a menudo se centran en su género, cuestionando su capacidad para gobernar o tomar decisiones, lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad en una sociedad que, en muchos casos, sigue albergando prejuicios sobre el papel de la mujer en la esfera pública. De esta manera, la violencia simbólica contribuye a consolidar un entorno político hostil en el que las mujeres se sienten excluidas y sus voces son silenciadas.

Por otro lado, los efectos de la violencia política contra las mujeres, no se limitan al ámbito electoral o institucional. Muchas mujeres activistas, líderes comunitarias y defensoras de derechos humanos en Ecuador han sido víctimas de violencia política en el marco de su lucha por causas sociales, lo que demuestra que esta violencia trasciende el espacio político tradicional. Las mujeres que defienden los derechos indígenas, laborales o ambientales son a

menudo objeto de hostigamiento, amenazas y ataques. Esto no sólo afecta su bienestar individual, sino que también tiene un impacto negativo en las luchas colectivas que lideran, ya que los ataques a estas mujeres se utilizan para desarticular movimientos sociales que promueven la justicia social, la igualdad de género y la democracia.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (INEC, 2019), la violencia psicológica o emocional se identifica como la forma más prevalente de violencia que afecta a las mujeres ecuatorianas, con un 56,9 % de ellas reportando haberla experimentado. Este fenómeno no sólo se limita al ámbito privado, sino que también se manifiesta en la esfera pública. Además, la encuesta revela que las mujeres enfrentan una doble o incluso triple vulnerabilidad derivada de múltiples formas de discriminación. Estos incluyen factores como la pobreza, el género, las pertenencias étnico-culturales y la discapacidad, condiciones que se agravan significativamente.

La violencia política contra las mujeres también afecta su acceso a recursos y oportunidades dentro del ámbito político. Las mujeres que sufren agresiones políticas enfrentan barreras adicionales para acceder a financiamiento, apoyo logístico y reconocimiento dentro de sus partidos o movimientos. Esta falta de recursos y apoyo institucional limita sus posibilidades de consolidar una carrera política exitosa y de generar cambios en las estructuras de poder que puedan beneficiar a las mujeres en su conjunto. Además, el hecho de que las mujeres se enfrenten a violencia política específica no sólo afecta sus derechos individuales, sino que también reduce el potencial transformador de las políticas públicas hacia una mayor equidad y justicia de género.

En Ecuador esta violencia representa un obstáculo significativo para la consolidación de una democracia plena y participativa. Al limitar su participación política mediante agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, se perpetúa la desigualdad de género y se socavan la pluralidad y la justicia en los espacios de poder. La lucha contra la violencia política es, por tanto, un paso fundamental para garantizar una mayor representación de las mujeres en los procesos políticos y avanzar hacia una sociedad más democrática, justa e inclusiva.

## **1.6. Legislación Ecuatoriana**

### **1.6.1. Constitución de la República del Ecuador del año 2008**

El marco normativo ecuatoriano ha logrado avances significativos a favor de la igualdad de género. El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE): constituye un eje esencial en la lucha contra la violencia política hacia las mujeres. Este precepto, al asegurar el derecho a la participación política en condiciones de igualdad, establece un marco normativo orientado a prevenir y eliminar cualquier acción que limite o restrinja el ejercicio de dicho derecho. (2008)

A su vez, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo (CRE): Establece un principio esencial para promover la igualdad de género en la participación política, al disponer que: "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos." (2008)

Al impulsar la paridad de género en los espacios de poder, se busca equilibrar las relaciones de poder y reducir las oportunidades para la perpetración de violencia política contra las mujeres. Incrementar la representación femenina en los ámbitos de decisión dificulta la implementación de políticas o acciones discriminatorias o violentas hacia las mujeres. Al asegurar una mayor participación política de las mujeres, se fortalece este sector de la población, otorgándoles mayor capacidad para defender sus derechos y los de otras mujeres. Una representación más amplia de mujeres en puestos decisoriales puede influir en la creación de políticas públicas más pertinentes a las necesidades y realidades de las mujeres. Además, la paridad de género en la política favorece un cambio cultural más amplio, en el que las mujeres son reconocidas como sujetos políticos legítimos y aptos para liderar. Este cambio cultural resulta crucial para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

De igual forma resaltar el artículo 66 numeral 3, literal b. de la normativa previamente mencionada, que se constituye como un hito fundamental en la

protección de los derechos de las mujeres ecuatorianas, al consagrar de manera expresa el derecho a una vida libre de violencia. Este precepto, enmarcado en un contexto de creciente conciencia sobre la problemática de la violencia de género, se erige como un pilar normativo para la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

La Constitución de la República del Ecuador Art. 66. En su numeral 3 literal B. Se reconoce y garantizará a las personas a:

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”  
(2008)

#### 1.6.2. Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia

El Código de la Democracia del Ecuador constituye como una normativa fundamental que regula el sistema electoral en el Ecuador. Este cuerpo normativo establece las directrices y procedimientos para la realización de las elecciones, así como los derechos y deberes de los candidatos, candidatas y partidos políticos. El art. 61 y art. 70 numeral 5, expresa las facultades que tiene el tribunal contencioso electoral como ente administrador de justicia en materia electoral, de tal manera que es el órgano estatal legitimado para resolver las afectaciones de las denuncias sobre la violencia política en contra de la mujer:

“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.” (2009)

Otro artículo de gran relevancia de la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia indica en su Art. 70 numeral 5 que El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, como función: “Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.” (2009)

El siguiente artículo de la normativa antes mencionada, marca un precedente relevante en la legislación del país al considerar la violencia política de género como una infracción electoral de alta gravedad. Esta norma legal representa un hito en la salvaguardar de los derechos políticos de las mujeres y en la lucha contra las desigualdades de género dentro del ámbito político.

El artículo 279 del Código de la Democracia establece que las infracciones electorales calificadas como muy graves serán sancionadas con multas que van desde veintiún hasta setenta salarios básicos unificados. Además, estas conductas pueden acarrear la destitución de los responsables y/o la suspensión de sus derechos de participación por un período de dos a cuatro años. Entre las conductas sancionadas como muy graves, el numeral 14 destaca específicamente la comisión de actos de violencia política de género, señalando la importancia de combatir esta forma de violencia que vulnera los derechos de las mujeres en el ámbito político y afecta el desarrollo de una democracia inclusiva y equitativa. (2009)

Finalmente, el Artículo 280 del Código de la Democracia de Ecuador constituye una norma esencial destinada a asegurar la paridad de género en los procesos electorales. Este artículo establece que, en las candidaturas para elecciones de binomios y cargos pluripersonales, debe existir una alternancia y secuencialidad en la participación de mujeres y hombres. Es decir, las listas de candidatos deben organizarse de tal manera que se garantice una representación equilibrada y equitativa entre ambos géneros, indicando que:

“Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos,

defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político.” (2009)

### 1.6.3. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

El artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) establece un marco general para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Mismo que manifiesta lo siguiente:

“Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:” (2018)

Sin embargo, el artículo 10 de la (LOIPEVM) se hace énfasis en el su literal F, que tipifica que:

“Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.” (2018)

Por lo que, este artículo establece que las mujeres deben estar libres de cualquier forma de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos, lo que incluye tanto su participación en procesos electorales como en cargos públicos. La violencia política, que abarca acoso, intimidación, amenazas y agresiones físicas, constituye una barrera significativa que limita la participación de las mujeres en decisiones clave a nivel local, nacional e internacional.

La incorporación de la violencia política en el marco legal permite identificar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres en este ámbito, lo cual tiene un efecto disuasivo sobre quienes intentan restringir o anular el rol político de las mujeres. Sin embargo, aunque este artículo no especifica sanciones concretas para la violencia política, el marco general que establece se vincula con el Código De La Democracia y otras normativas que tipifican delitos relacionados con la violencia de género. Este enfoque integrador contribuye a la creación de un sistema legal que busca ofrecer una respuesta jurídica integral frente a los casos de violencia política contra las mujeres, tanto en el ámbito electoral como en el ejercicio de sus funciones públicas.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Sentencia 164-2024-TCE

La sentencia del Tribunal Contencioso Electoral 164-2024-TCE de fecha 06 de noviembre de 2024 aborda una denuncia por infracción electoral muy grave por actos de violencia política de género, presentada por la asambleísta Lucía Lisbeth Jaramillo Zurita, quien alegó a ver sido víctima de violencia política de género por parte del alcalde de Guayaquil, Aquiles David Álvarez Henríques. La denuncia se origina en la publicación de un mensaje en redes sociales por parte del denunciado, en el cual se emitieron comentarios despectivos y estereotipados que menoscaban la imagen de la denunciante. Este tipo de conductas no solo afectan la dignidad de la persona agredida, sino que también perpetúan un entorno de violencia y discriminación hacia las mujeres en el ámbito político, lo que es inaceptable en una democracia que busca promover la igualdad de derechos y oportunidades. (2024)

En el proceso, se identifican varios sujetos procesales. Por un lado, está la denunciante, Lucía Lisbeth Jaramillo Zurita, quien actúa como víctima y representante de los derechos políticos de las mujeres. Su legitimidad para presentar la denuncia se fundamenta en su condición de autoridad electa y en la vulneración de sus derechos subjetivos. Por otro lado, se encuentra el denunciado, Aquiles David Álvarez Henríques, quien es objeto de la acusación y debe responder por sus acciones en el contexto de la libertad de expresión y el respeto a la dignidad de las personas. Además, se involucran peritos y abogados que aportan al análisis del caso, proporcionando evidencia y argumentos que permiten al tribunal evaluar la situación desde diferentes perspectivas. Este conjunto de sujetos procesales es fundamental para garantizar un juicio justo y equitativo, donde se ponderen los derechos de todos los involucrados y se busque una resolución que promueva la justicia y la no repetición de actos de violencia política de género. (2024)

Por su parte, la Asambleísta mediante su denuncia tenía como pretensión que se ordene las correspondientes disculpas públicas durante un mes consecutivo a costas del denunciado, en uno de los diarios de circulación nacional, y durante dos meses en su cuenta de la red social “X”, así como la publicación continua de la sentencia en sus cuentas de redes sociales. La indemnización por los gastos en los que ha incurrido, tanto para el patrocinio de una acción de protección que ha propuesto, así como para a presente causa. Y finalmente, que se oficie a la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, para que se exija una capacitación sobre violencia política de género, tornando como base la expresión. (2024)

Sin embargo, por su parte el denunciado postura Aquiles David Álvarez Henríques, fundamenta su defensa argumentando que los mensajes emitidos en la red social X anteriormente conocida como Twitter, fue una opinión personal y no constituyen violencia política de género. Afirma que sus comentarios no se dirigieron exclusivamente a la denunciante, sino a un grupo político al que pertenece, y que estos se emitieron en el marco de una disputa política. Además, niega que sus publicaciones contengan estereotipos de género o tengan la intención de limitar los derechos políticos de la denunciante, señalando que sus expresiones deben interpretarse dentro del contexto cultural y político del país. También alega que su derecho a la libre expresión ampara las publicaciones realizadas y que estas no pueden considerarse como acoso o menoscabo intencionado de la imagen pública de la denunciante. A demás a ello mantiene su postura manifestando que la expresión ‘niña vaga’ se refiere a una opinión personal sobre el desempeño en un cargo público anterior de la hoy denunciante, más no sobre su vida privada; y señala que, dicha opinión la realizó sobre la base de elementos objetivos. (2024)

## **2.2. Antecedentes**

En la ciudad de Guayaquil se configura un panorama político complejo caracterizado por un incremento en las tensiones entre diversos actores políticos. En este contexto, la abogada Lucía Lisbeth Jaramillo Zurita, reconocida por su activismo y participación en asuntos políticos, comienza a ser objeto de

ataques verbales y descalificaciones que hacen referencia a su condición de mujer en un entorno predominantemente dominado por hombres.

La denunciante, en su calidad de asambleísta, participó el 16 de julio de 2024 en una rueda de prensa junto a otros miembros de la bancada ADN, representantes de la provincia del Guayas, donde anunciaron la conformación del “Frente Parlamentario” en contra del tráfico ilegal de combustibles y derivados”. Esta rueda de prensa fue difundida el mismo día por el medio digital Ecuador Inmediato a través de su cuenta verificada en la red social X (@ecuainm\_oficial).

Ante la publicación de la mencionada rueda de prensa, el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Aquiles David Álvarez Henríques, utilizó su cuenta verificada en la red social X (@aquilesalvarez) para emitir un primer mensaje con un lenguaje considerado despectivo y cargado de estereotipos de género hacia la asambleísta y su bancada. En donde postea lo siguiente:

“Pobrecita esta niña y toda esa bancada. Fiscalicen lo de la barcaza Karpower mejor, Pocotón de vagos en esa bancada, a vaca con los sueldos que les paga el pueblo. Sigán con esa narrativa para cortina de humo con todas sus porquerías, en fiscalía nos vemos. Guardaremos” (Alvares, 2024)

Posterior a ello, realizó una modificación a su post con el siguiente texto:

“Pobrecita esta niña y toda esa bancada. Fiscalicen lo de la barcaza de Karpower mejor. Pocotón, de vagos en esa bancada, a vaca con los sueldos que les paga el pueblo.

Sigán con esa narrativa para cortina de humo con todas sus porquerías, en fiscalía nos vemos. Guardaremos todos estos videos y a todos los voceros del gobierno, para una repetición en futuro después de tanto desprestigio. Todo será materializado.

*Niña vaga*, que mientras fue del psc pasó vagando en el municipio del gye, ella y su hermana. Fiscalicen lo que quieran.

También deberían fiscalizar a ministros y funcionarios de su gobierno que, con sueldos mínimos, tienen zapatos de \$2, 000 y relojes de \$25,000. Carteras de \*7,000 y vestidos de \*3,000.

¿De dónde sacan esos recursos? Fiscalícese Uds también, vagos sabidos y pillos. Así mismo, fiscalicen a las empresas que no pagan impuestos, que facturan millones y estafan al estado. Vayan a ver a las fronteras a los verdaderos contrabandistas de combustible. Dejen de vender humo, peor con una *vocerra TURRA* como esta niña que no sabe de combustible. Son una porquería. Los espero en fiscalía, confío en justicia objetiva. Sin miedo.” (Alvares, 2024)

Frente a las continuas agresiones verbales y la falta de acciones efectivas por parte de las autoridades para proteger su integridad, la abogada Jaramillo interpuso una denuncia formal por violencia política de género. En el documento, argumentó que las declaraciones del alcalde no solo vulneraban su dignidad personal, sino que además contribuían a consolidar un ambiente de violencia y discriminación hacia las mujeres en posiciones de liderazgo.

### **2.3. Cronología de los hechos**

16 de julio de 2024: Durante una rueda de prensa, la asambleísta nacional Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita informó sobre la creación del “Frente Parlamentario en Contra del Tráfico Ilegal de Combustibles y Derivados”. Esta actividad fue cubierta por varios medios de comunicación, incluyendo la plataforma digital “Ecuador Inmediato”, que publicó la noticia en su cuenta oficial de la red social X.

Mismo día: En respuesta a la noticia, el alcalde de Guayaquil, Aquiles David Álvarez Henríques, emitió comentarios en su cuenta personal verificada en X. Estos mensajes incluyeron expresiones como “niña vaga” y “vocera turra”, que señaló directamente a la asambleísta Jaramillo. La publicación fue ampliamente difundida en redes sociales y medios, alcanzando más de un millón de vistas según el peritaje.

#### Iniciación del Proceso Judicial:

- 19 de agosto de 2024: La abogada Lucía Jaramillo presentó formalmente una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) por infracción electoral muy grave, basada en los artículos 279 numeral 14 y 280 numeral 7 del Código de la Democracia, que tipifican la violencia política de género. Solicitó, entre otras medidas, la destitución del alcalde Álvarez y la suspensión de sus derechos de participación por cuatro años.
- 20 de agosto de 2024: El caso fue asignado al juez Fernando Muñoz Benítez, quien empezó a sustanciar el expediente.

#### Desarrollo del Caso:

- 26 de agosto de 2024: La parte denunciante completó los requisitos formales de la denuncia, incluyendo documentación adicional.
- 3 de septiembre de 2024: El TCE admitió la causa y fijó la audiencia oral para el 20 de septiembre de 2024.
- 16 de septiembre de 2024: Se negó una solicitud del denunciado para incluir prueba testimonial, argumentando que no cumplía con los requisitos del artículo 156 del Reglamento de Trámites del TCE.

#### Producción de Pruebas y Peritajes:

- 26 de septiembre de 2024: Se realizó el sorteo de peritos, designándose expertos en informática y contexto de género para el análisis del mensaje y su impacto.
- 30 de septiembre de 2024: Los peritos asumieron formalmente sus encargos, y los informes periciales fueron entregados el 4 de octubre de 2024. Estos concluyeron, entre otros puntos, que el mensaje del alcalde fue visto más de 1.5 millones de veces y contenía estereotipos de género que menoscababan la imagen de la denunciante.

#### Audiencia y Resolución:

- 8 de octubre de 2024: Se llevó a cabo la audiencia oral única de pruebas y alegatos. En esta, la parte actora presentó pruebas documentales, audiovisuales y periciales, mientras que el denunciado argumentó que sus

declaraciones se enmarcaron en una disputa política y no en violencia de género.

- 6 de noviembre de 2024: El TCE dictó sentencia, aceptando la denuncia y declarando la responsabilidad del alcalde Aquiles Álvarez. Se estableció que sus mensajes constituyeron violencia política de género al reproducir estereotipos que menoscaban los derechos y la imagen de la asambleísta Lucía Jaramillo. Además, se dispuso la aplicación de sanciones y medidas de reparación.

#### **2.4. Análisis del Tribunal Contencioso Electoral**

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) tiene competencia para conocer y resolver la denuncia presentada, en virtud de su facultad constitucional y legal para sancionar infracciones electorales, incluidas las relacionadas con la violencia política de género. Según el artículo 221, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, el TCE está facultado para sancionar el incumplimiento de las normas electorales. Esta competencia se refuerza en el artículo 70, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que le otorga la atribución de conocer y sancionar violaciones relacionadas con el financiamiento, la propaganda y el gasto electoral, así como actos de violencia política de género.

Así mismo, el artículo 279 del Código de la Democracia tipifica la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, lo que encuadra la denuncia dentro del ámbito de competencia del Tribunal. En este contexto, la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita interpuso una denuncia contra el alcalde Aquiles David Álvarez Henríques, la cual fue analizada conforme a estos preceptos normativos. Tras el examen del caso, se determina la presencia de estereotipos de género en un mensaje difundido por el denunciado, configurándose así una infracción electoral muy grave. En consecuencia, la intervención del TCE para la imposición de una sanción se encuentra debidamente justificada.

La resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en el caso de violencia política de género contra Aquiles David Álvarez Henríques se fundamenta en una interpretación rigurosa del marco normativo establecido en el Código de la Democracia. Dicha normativa tipifica como infracción electoral muy grave la utilización de estereotipos de género con el propósito de menoscabar la imagen pública de una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos. La sentencia se sustenta en la materialización del mensaje difundido a través de la red social “X”, en el cual el denunciado utilizó expresiones como “niña vaga” y “vocera turra” para referirse a la asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita. Este contenido fue analizado desde una perspectiva de contexto de género y se determinó que constituía un acto de violencia política en contra de la mujer.

En su argumentación, el Tribunal enfatizó la necesidad de garantizar un debate político libre de discriminación y de estereotipos que perpetúen relaciones de dominación y desigualdad. En este sentido, se subrayó que el derecho a la libertad de expresión en el ámbito político no puede vulnerar los derechos fundamentales de los actores involucrados. Además, se evidencia el alcance del mensaje en redes sociales y su difusión en diversos medios de comunicación, lo que amplificó su impacto negativo y justificó la adopción de medidas de reparación integral.

Aunque la defensa de Álvarez Henríques argumentó que sus declaraciones se enmarcaban en un legítimo debate político y que no se dirigían exclusivamente contra la denunciante, el Tribunal impone que el empleo de expresiones despectivas con connotaciones de género configuraba una conducta sancionable bajo la normativa electoral. Esta decisión no solo contribuye al desarrollo de la jurisprudencia en materia de violencia política de género, sino que también establece un precedente que reafirma la obligación de los actores políticos de adoptar un discurso respetuoso y libre de sesgos discriminatorios. Con ello, se fortalece la consolidación de un sistema democrático basado en la equidad y el respeto a los derechos políticos de todas las personas.

## 2.5. Análisis crítico

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) actuó dentro de sus competencias al emitir su fallo, ya que la normativa ecuatoriana le confiere atribuciones sancionadoras en materia electoral y violencia política de género. Sin embargo, el caso plantea un debate sobre los límites entre la protección contra la violencia política de género y el derecho a la libertad de expresión, especialmente cuando las declaraciones objeto de la denuncia fueron formuladas en un contexto de disputa política.

Uno de los fundamentos de la sentencia radica en el análisis pericial, el cual concluyó que los mensajes emitidos contenían estereotipos de género. En particular, la pericia de contexto de género determinó que expresiones como "niña vagabunda" y "vocera turra" refuerzan patrones socioculturales que buscan deslegitimar la participación de las mujeres en la esfera política. Este hallazgo resulta clave para la decisión judicial, pues permite argumentar que el discurso del denunciado no se limitó a una crítica política, sino que incluyó elementos que pueden considerarse discriminatorios.

No obstante, la defensa presentó una contraargumentación relevante al sostener que los mensajes no estaban dirigidos exclusivamente a la denunciante, sino a toda su bancada política. Este punto es crucial, ya que para que se configure la violencia política de género es necesario que el ataque se dirija a la persona por su condición de mujer y no simplemente como parte de un debate político más amplio. Asimismo, la defensa cuestionó el análisis del discurso realizado en la sentencia, alegando que este se basó en un fragmento aislado del mensaje y no en su totalidad, lo que podría haber distorsionado su verdadero sentido dentro del contexto comunicacional.

Desde una perspectiva jurídica, la tipificación de la violencia política de género no puede depender únicamente de la dureza o polémica del lenguaje utilizado, sino que debe evidenciarse una intencionalidad de afectar a la víctima debido a su género. En este caso, aunque la pericia lingüística identificó la presencia de estereotipos de género en el mensaje, la defensa argumentó que los términos

empleados son de uso común en Guayaquil y carecen de una carga discriminatoria intrínseca.

Otro aspecto discutible del fallo es la proporcionalidad de la sanción. La denunciante solicitó la destitución del alcalde, la suspensión de sus derechos políticos por cuatro años, la imposición de disculpas públicas y una indemnización. No obstante, al analizar precedentes judiciales, se podría considerar que una sanción de tal magnitud resulta desproporcionada, particularmente si se trata de una primera infracción y no existen antecedentes de acoso sistemático por parte del denunciado.

En términos generales, la sentencia evidencia la tensión existente entre la necesidad de erradicar la violencia política de género y la salvaguarda de la libertad de expresión en el ámbito político. Si bien es fundamental combatir el uso de un lenguaje sexista en el debate público, también resulta esencial que las sanciones no se conviertan en un mecanismo de censura que restrinja la crítica política legítima.

En este caso, el TCE adoptó una interpretación amplia del concepto de violencia política de género al considerar que los términos empleados constituían estereotipos de género. Sin embargo, hubiera sido recomendable un análisis más detallado del contexto en el que se emitieron las expresiones y una mayor ponderación entre los derechos en conflicto. De lo contrario, el fallo podría sentar un precedente que facilite interpretaciones arbitrarias en futuras controversias políticas, afectando tanto el derecho a la participación política de las mujeres como el ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito electoral.

## CAPITULO III

### 3.1. Análisis General

La violencia política contra las mujeres constituye un obstáculo significativo para la consolidación de la democracia y la equidad de género en Ecuador. Como se expone en el Capítulo I de la investigación, la historia de la participación femenina en la política ecuatoriana ha estado marcada por la exclusión, la discriminación y la lucha constante por el reconocimiento de sus derechos. Desde la obtención del voto en 1929 hasta la implementación de leyes de paridad en la Constitución de 2008, las mujeres han debido enfrentar estructuras patriarcales que limitan su acceso y permanencia en los espacios de poder. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, el ejercicio político de las mujeres sigue siendo restringido por prácticas de violencia política de género, como el acoso, la difamación y las amenazas, que buscan deslegitimar su rol en la esfera pública.

En este contexto, la Sentencia 164-2024-TCE, analizada en el Capítulo II, representa un hito en la lucha contra esta problemática. El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) determinó que los mensajes del alcalde de Guayaquil, Aquiles Álvarez, dirigidos a la asambleísta Lucía Jaramillo, configuraron violencia política de género, estableciendo con ello un precedente crucial. La decisión del TCE reconoce que el uso de términos peyorativos y estereotipados hacia una mujer en el ejercicio de sus funciones políticas constituye una forma de violencia que vulnera sus derechos fundamentales y afecta la democracia. Este pronunciamiento refuerza el marco normativo ecuatoriano al sancionar actos que anteriormente eran considerados parte del debate político, evidenciando la necesidad de garantizar un discurso libre de discriminación y sesgos de género en la esfera pública.

Uno de los aspectos clave de la sentencia es su alineación con el Código de la Democracia, que en su artículo 279 tipifica la violencia política de género como una infracción electoral muy grave. Esta normativa, junto con la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece el fundamento legal para que las mujeres puedan denunciar agresiones políticas y exijan sanciones proporcionales. Sin embargo, como se menciona en el análisis crítico

del Capítulo II, la aplicación de estas disposiciones sigue enfrentando desafíos, particularmente en la delimitación entre la crítica política legítima y la violencia política de género. La defensa del denunciado argumentó que sus expresiones formaban parte del debate político y no constituían una agresión de género, lo que refleja la necesidad de un mayor desarrollo doctrinal y jurisprudencial para precisar los alcances de esta forma de violencia.

En términos de impacto, la Sentencia 164-2024-TCE contribuye a cerrar las brechas de impunidad que han permitido la persistencia de la violencia política contra las mujeres en Ecuador. La sanción impuesta al alcalde Álvarez no solo busca reparar el daño causado a la asambleísta Jaramillo, sino que también envía un mensaje claro sobre la responsabilidad de los actores políticos en la promoción de un ambiente democrático libre de discriminación. Además, esta decisión sienta las bases para futuras reformas legislativas que fortalezcan los mecanismos de protección de las mujeres en política, tales como la inclusión de medidas más específicas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Finalmente, la relación entre los capítulos I y II permite evidenciar que la Sentencia 164-2024-TCE no solo responde a una situación particular de violencia política de género, sino que se inscribe en un proceso más amplio de lucha por la equidad y el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Ecuador. Su importancia radica en la consolidación de un marco legal que no solo sanciona, sino que también previene estas prácticas, promoviendo una democracia más inclusiva y libre de violencia estructural. Sin embargo, su implementación efectiva dependerá del compromiso de las instituciones y de la sociedad para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a la participación política sin ser objeto de agresiones o deslegitimaciones basadas en su género.

## 3.2. Propuestas

Mediante el análisis a la Sentencia 164-2024-TCE se ha logrado evidenciar que, si bien el marco legal ecuatoriano contempla la violencia política de género dentro del Código de la Democracia y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), aún persisten vacíos normativos que dificultan su aplicación efectiva. Uno de los principales problemas detectados es la ambigüedad en la tipificación de la violencia política de género, lo que permite que ciertos discursos discriminatorios se justifiquen bajo la figura de la libertad de expresión. Asimismo, se ha identificado la necesidad de establecer criterios objetivos para determinar cuándo una expresión o conducta constituye violencia política de género, evitando interpretaciones arbitrarias que puedan afectar el debate político legítimo.

Por lo que el objetivo de plantear las siguientes reformas es esencial para precisar la definición de violencia política de género, incorporando elementos claros que permitan diferenciar la crítica política legítima de la violencia de género.

### 3.2.1. Reforma a la Ley Orgánica Electoral – Código de la Democracia

El artículo 280 de la antes mencionada normativa en su segundo inciso manifiesta lo siguiente:

“Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.”

Propuesta de reforma:

“Violencia política de género, es aquella agresión que, cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, basadas en estereotipos de género o en el menosprecio a la condición por ser mujer, ya sea en contra de

las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia”

Además de ello, incluir los siguientes numerales en la especificación del mismo artículo:

14. Uso de expresiones sexistas o denigrantes que perpetúan estereotipos de género en el debate político.
15. Difusión de información falsa con la intención de afectar la imagen pública de una mujer política.
16. Incitación a terceros para que reproduzcan ataques con carga de género en redes sociales o medios de comunicación.

### 3.2.2. Reforma a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

El artículo 10 de la mencionada ley en su literal f menciona lo siguiente:

“f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.” (2009)

Propuesta de reforma:

“f) La violencia política de género es toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga como objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos

políticos de las mujeres” (2009). Se **incluyen agresiones verbales, físicas o psicológicas cometidas en cualquier medio, incluidas redes sociales, prensa y plataformas digitales.**”

Este numeral presenta un vacío legal significativo al carecer de un verbo rector que delimite claramente las acciones consideradas como agresión, omitiendo especificar si estas corresponden a violencia verbal, física o psicológicas. Esta falta de precisión genera ambigüedad al momento de interpretar y aplicar la norma, dificultando la determinación de responsabilidades y sanciones adecuadas. En un contexto jurídico donde la claridad es esencial para garantizar derechos y prevenir arbitrariedades, resulta imprescindible que el artículo sea reformado para incluir una descripción detallada de las conductas constitutivas de agresión. Esto no solo fortalecería la protección de las mujeres, sino que también proporcionaría a los operadores de justicia una herramienta más eficaz para abordar los casos de violencia desde un enfoque integral y justo.

Demás de ello, los medios de comunicación, tanto en sus formatos tradicionales (radio, prensa y televisión) como en los digitales (redes sociales, blogs y plataformas de video), han surgido como escenarios donde se difunden y potencian discursos de odio, actos de acoso y agresiones dirigidas a mujeres involucradas en la esfera política. La ausencia de una referencia específica a estos medios en la normativa podría restringir su aplicación efectiva, lo que permitiría que diversas formas de violencia permanezcan impunes. La violencia mediática y digital se ha consolidado como un obstáculo significativo para la participación femenina en espacios de liderazgo, dado que fomenta el temor, socava la moral y, en múltiples ocasiones, incide en la decisión de las mujeres de abandonar sus cargos públicos o candidaturas. En este contexto, la reforma pretende reducir esta problemática mediante el fortalecimiento del marco normativo, con el fin de establecer mecanismos efectivos para la sanción de tales conductas.

## **CONCLUSIONES**

### **1. Precedente jurídico contra la violencia política de género**

La decisión del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) sienta un precedente fundamental al reconocer y sancionar la violencia política de género en el país. Con su fallo, el Tribunal Contencioso Electoral establece la importancia de erradicar el uso de discursos discriminatorios y estereotipos de género en la política, asegurando así un espacio de participación libre y equitativo para las mujeres.

### **2. Reconocimiento de la violencia simbólica en el ámbito político**

Se reconoce que la violencia política de género no se limita a agresiones físicas, sino que también puede manifestarse a través de discursos misóginos y descalificaciones públicas. Al sancionar expresiones que perpetúan estereotipos y socavan la legitimidad de las mujeres en la política, la sentencia contribuye a la transformación del debate político, promoviendo un discurso respetuoso e inclusivo que fomenta la equidad de género.

### **3. Reconocimiento de la violencia política en redes sociales**

Se demuestra que las agresiones políticas ya no se limitan a los espacios físicos o institucionales, sino que se han trasladado a plataformas digitales. La sentencia que ratifica que los comentarios despectivos o denigrantes en redes sociales pueden constituir violencia política de género, lo que amplía el alcance de protección para las mujeres en la esfera pública.

### **4. Desafíos en la delimitación entre libertad de expresión y violencia política.**

Si bien la sentencia protege a las mujeres contra la violencia política, también pone en debate los límites entre la crítica legítima en el ámbito político y el discurso discriminatorio. Esto subraya la necesidad de seguir desarrollando criterios claros que permitan distinguir entre el ejercicio de la libertad de expresión y las manifestaciones de violencia de género en el discurso político.

## **RECOMENDACIONES**

### **1. Promover la difusión de la sentencia en instituciones políticas y organismos competentes**

Es imperativo fortalecer los programas de formación en los partidos políticos y organismos estatales sobre violencia política de género. La capacitación debe incluir la correcta aplicación de esta sentencia para evitar interpretaciones erróneas que minimicen o distorsionen el alcance del fallo.

### **2. Construcción de un ambiente libre de discriminación**

Es necesario que el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) implementen un sistema de monitoreo de discursos políticos en medios de comunicación y redes sociales. Este sistema permitiría identificar tempranamente actos de violencia política de género y prevenir su escalada.

### **3. Redes Sociales**

Las redes sociales son un nuevo escenario de violencia política de género, es necesario que las autoridades electorales y de comunicación implementen un sistema de monitoreo de discursos políticos en plataformas digitales, como la Capacitación a equipos de comunicación de partidos políticos y autoridades, para promover buenas prácticas en el debate digital y evitar discursos que puedan constituir violencia de género.

### **4. Formación y Sensibilización en el Uso Responsable de la libertad de expresión**

Es imprescindible que actores políticos, medios de comunicación y ciudadanos comprendan la importancia de un debate libre de violencia de género, por lo que se recomienda la implementación de talleres y capacitaciones obligatorias para autoridades y candidatos políticos, con enfoque en comunicación política no discriminatoria y responsabilidad digital.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Instituto Nacional Electoral . (2020). Guía para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género. *Instituto Nacional Electoral*.
- No. 164-2024-TCE (Tribunal Contencioso Electoral 06 de Noviembre de 2024).
- Alvares, A. (16 de Julio de 2024). *X.com*. Obtenido de X.com: <https://x.com/aquilesalvarez/status/1813245910538662100>
- Asamblea Contuyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (27 de Abril de 2009). Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. *Registro Oficial Suplemento 578*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (05 de Febrero de 2018). Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. *Registro Oficial Suplemento 175*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Ayala, E. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. Quito: Corporación editora nacional.
- Beltran, E., Maquieria, V., Álvarez, S., & Sánchez, C. (2001). *Feminismos, Debates Teóricos Contemporáneos*. Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- Benavente, M., & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género*. Santiago : Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (11 de Agosto de 2023). Ecuador: CIDH condena violencia política y alerta ataques a la democracia. *Oficina de Prensa de la CIDH*, pág. 23.
- Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación. (2017). *Discriminación hacia las mujeres y su representación en medios de comunicación*. Quito: Cordicom.

- Galarce, P. (2024). *La participación política y democrática de las mujeres, un factor habilitante para la democracia y un pilar fundamental del trabajo del Proyecto de Fortalecimiento Democrático de la Institucionalidad Electoral en Ecuador*. Quito: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- González, A. (2018). Reflexiones sobre el concepto de política. *Actualidad económica*, 35-38.
- INEC. (2019). Aspectos metodológicos, Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra la mujer . *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos* .
- Instituto Tricontinental de Investigación Social. (2022). *Nela Martínez Espinosa (1912 – 2004) Mujeres de lucha, mujeres en lucha*. Quito: Archivo Martínez-Meriguet.
- Lena, M., & Restrepo, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno*, 459-490.
- OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *La Convención De Belem do Para*.
- Prieto, R. (2007). Jóvenes, globalización y movimientos altermundistas. *Revista de Estudios de Juventud.*, 72-313.
- Ramos, T. (2022). *Políticas públicas con enfoque de género para prevenir y mitigar el femicidio en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Rivadeneira, V. (2019). *Reforma constitucional en el Ecuador a la luz de la teoría democrática de la Constitución Un análisis desde su realidad jurídica a partir de 1978*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Salgado, M. (2022). *Estado y desarrollo en el gobierno de Rafael Correa (2007-2017)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Unión Interparlamentaria. (01 de enero de 2024). *IPU Parline* . Obtenido de Ranking mensual de mujeres en parlamentos nacionales: [https://data.ipu.org/women-ranking/?date\\_month=1&date\\_year=2024](https://data.ipu.org/women-ranking/?date_month=1&date_year=2024)

Vega, A. (19 de noviembre de 2019). *Amnistía Internacional*. Obtenido de La lucha de las mujeres por el derecho al voto femenino: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-lucha-de-las-mujeres-por-el-derecho-al-voto-femenino/>

Vega, A. (2024). *La lucha de las mujeres por el derecho al voto femenino*. Madrid: Amnistía Internacional.

Zamora, C. (2019). *Apuntes para la participación política de las mujeres*. Quito: Publiasesores Cía. Ltda.